



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

266

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM.266

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO NANAHUATIPAM, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Antonio Nanahuatipam, Teotitlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| | PESOS |
|------------------------------------------------|---------------------|
| INGRESOS PROPIOS | 31,362.74 |
| IMPUESTOS | 23,862.74 |
| Del impuesto predial | 23,862.74 |
| DERECHOS | 6,500.00 |
| Panteones | 1,500.00 |
| Agua potable, drenaje y alcantarillado | 5,000.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 1,000.00 |
| Multas | 1,000.00 |
| Recargos | 0.00 |
| Indemnización por daños a patrimonio municipal | 0.00 |
| Donaciones | 0.00 |
| PARTICIPACIONES | |
| PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES | 1,346,555.67 |
| Fondo Municipal de Participaciones | 911,092.78 |
| Fondo de Fomento Municipal | 385,497.84 |
| Fondo Municipal de Compensación | 30,969.99 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|-------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Fondo Municipal sobre el impuesto a la venta final de gasolina y diesel | 18,995.06 |
| APORTACIONES | 1,450,301.00 |
| APORTACIONES FEDERALES | 1,450,301.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | 875,452.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal | 574,849.00 |
| INGRESOS EXTRAORDINARIOS | 2.00 |
| INGRESOS EXTRAORDINARIOS | 2.00 |
| Empréstitos | 1.00 |
| Programas Estatales | 1.00 |
| TOTAL DE INGRESOS | 2,828,221.41 |

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5 % anual sobre el valor catastral del inmueble.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$120.00 (ciento veinte pesos 00/100 m.n.) para predios urbanos y \$ 60.00 (sesenta pesos 00/100 m.n.) para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse con derecho a una bonificación del 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente durante el mes de Febrero y a partir de Marzo el 25% de descuento, y de Abril en adelante se pagara en un 100%.

CAPÍTULO SEGUNDO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 8.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja | \$ 10.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal | \$ 10.00 |

CAPÍTULO TERCERO AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 9.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---------------|----------|--------------|
| Uso Doméstico | \$ 50.00 | ANUAL |

TÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 10.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas,

CAPÍTULO SEGUNDO MULTAS

ARTÍCULO 11- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA | OBSERVACIONES |
|----------------------------------------------------|--------|-----------------------------------|
| I. Escándalo en la vía pública | 200.00 | |
| II. Grafiti | 100.00 | Más pintura p/reparación del daño |
| III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública | 100.00 | |
| IV. Destrozo o daño a patrimonio municipal | 100.00 | Más la reparación de daño |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 12.- Tratándose de reincidentes, el importe de la cuota se cobrará aplicando un 100% de incremento.

TÍTULO CUARTO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 13.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

TÍTULO QUINTO APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 14.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 15.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 16.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 17.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el Convenio de Colaboración y Coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

DECRETO N° 266

PODER LEGISLATIVO

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 16 de marzo de 2011.



DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
PRESIDENTA.



DIP. ZORY MARYSTEL ZIGA MARTÍNEZ.
SECRETARIA.



DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLÍS.
SECRETARIA



DIP. FLAVIO SOSA VILLAVICENCIO.
SECRETARIO